



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES, 11 DE FEBRERO DE 2021

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2019-00179-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NIRVA DEL SOCORRO CABARCAS ORTEGA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO, en calidad de apoderado (a) judicial de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, el día 18 de diciembre de 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaria General

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 16 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaria General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

CONTESTACION 13001-23-33-000-2019-00179-00

maria alejandra frieri petro <alefrieri_21@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 2:05 PM

Para: Notificaciones Despacho 05 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta05bol@notificacionesrj.gov.co>; juridica@unicartagena.edu.co <juridica@unicartagena.edu.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

Acuerdo_10_BIS_del_26_de_mayo_de_2003 (1) (2).pdf; CONSTANCIA NOTIFICACION RESOLUCION NIRVA.pdf; CONTESTACION NIRVA CABARCAS .pdf; Resolucion N. 03310 Nirvas Cabrcas.pdf;

Doctor
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar
Cartagena de Indias D.T. y C.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MAGISTRADO: DR (A). JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICADO: 13001-23-33-000-2019-00179-00
DEMANDANTE: NIRVA DEL SOCORRO CABARCAS ORTEGA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Ref. Contestación de demanda

MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO, mayor de edad, vecina de esta ciudad abogada inscrita y en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 45.646.714 de Carmen de Bolívar y portadora de la tarjeta profesional No. 159.044 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada especial de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** según poder que obra dentro del expediente, acudo dentro del término legal a este despacho judicial para contestar la demanda que dio origen al presente proceso.

Cartagena de Indias D.T y C, Noviembre de 2020.

Doctor

JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar

Cartagena de Indias D.T. y C.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MAGISTRADO: DR (A). JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

RADICADO: 13001-23-33-000-2019-00179-00

DEMANDANTE: NIRVA DEL SOCORRO CABARCAS ORTEGA

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Ref. Contestación de demanda

MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO, mayor de edad, vecina de esta ciudad abogada inscrita y en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 45.646.714 de Carmen de Bolívar y portadora de la tarjeta profesional No. 159.044 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada especial de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** según poder que obra dentro del expediente, acudo dentro del término legal a este despacho judicial para contestar la demanda que dio origen al presente proceso.

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La notificación del auto admisorio se hizo el día 29 de septiembre 2020, de conformidad con el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, de copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

El traslado de la demanda comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación y correrá durante los 30 días siguientes (artículos 172 y 199 CPACA).

En consecuencia, el término para contestar la demanda se extiende hasta el día 12 de Enero de 2021 de 2021, siendo inhábiles todos los sábados y domingos comprendidos en ese lapso por ser vacancia judicial y festivos. Por lo anterior, me encuentro en la oportunidad procesal para contestar la demanda y excepcionar.

II. ANTECEDENTES

Que la señora **NIRVA DEL SOCORRO CABARCAS ORTEGA**, a través de apoderado judicial presentó demanda a través del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. C.A.G 058-2018 de calenda 8 de agosto de 2018, por medio del cual el Comité de Asignación de Puntajes resolvió negar las solicitudes de asignación de puntaje elevadas por la demandante.

Solicita se declare la nulidad del acto administrativo y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la demandada a reconocer y pagar retroactivamente 495 puntos salariales desde el día 1 de septiembre de 2017.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES

LA PRIMERA.- La entidad que apodero judicialmente, se opone a la declaratoria de la nulidad solicitada, por carecer de soporte legal; veamos:

En lo referente a la solicitud de NULIDAD del oficio C.A.G 058-2018 de calenda 8 de agosto de 2018, por medio del cual el Comité de Asignación de Puntajes resolvió negar las solicitudes de asignación de puntaje elevadas por la demandante es pertinente afirmar que a través del mismo, el comité comunicó lo solicitado por la actora y era la decisión de los pares evaluadores, lo cual había sido solicitado previamente por la actora y quien consideraron que no constituyen innovación tecnológica Sin embargo, en el citado oficio, la administración informa a la señora CABARCAS que los dos pares evaluadores consideran que los productos presentados no constituyen innovación tecnológica, por lo tanto acogiendo dicho concepto se coge la recomendación de los pares evaluadores. Debe advertirse que el acto demandando es un acto de trámite, porque existe un acto definitivo contenido en la Resolución 03310 de 2019 que resolvió la actuación administrativa.

LA SEGUNDA.- La entidad que apodero judicialmente, se opone, por carecer de soporte legal.

TERCERA.- Mi mandante se opone a esta pretensión, por las razones anotadas al pronunciarse sobre la primera y la segunda de las pretensiones.

CUARTA.- La entidad que apodero judicialmente, se opone a esta pretensión

QUINTA.- Mi poderdante, se opone a esta pretensión, por cuanto no debe ser objeto de condenas, en razón de las pretensiones de la demanda que dieron origen a este proceso, por las razones ya anotadas.

VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS U OMISIONES QUE CONFORMAN LA DEMANDA

Seguidamente responderemos hechos y omisiones de la demanda, en el mismo orden que fueron formuladas:

3.1 Es cierto. La señora NIRVA DEL SOCORRO CABARCAS ORTEGA, es docente de la Universidad de Cartagena, actualmente se desempeña como Subgerente Científica –Docencia Servicio.

3.2 Es parcialmente cierto. Aclaro: Es cierto que la docente participó en la convocatoria. En cuanto a la clasificación debemos advertir Colciencias hoy Minciencias, realiza convocatorias periódicas (cada dos años) para clasificar a los investigadores y a los grupos de investigación en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Las convocatorias implican unos plazos de presentación y una vigencia de los productos que se declaran a través de un aplicativo web denominado CVLac y GrupLAC los cuales son alimentados con la información por cada individuo que desea ser clasificado en el mencionado sistema (sea académico o no).

El CVLac es la hoja académica científica que es diligenciada por cada interesado y donde se debe incluir los productos académicos permitidos en el sistema nacional de CTInnovación donde destacan libros, artículos y demás productos académicos. Esta auto declaración contiene en la plataforma unos verificadores de requisitos que deben ser 'cargados' para que sean válidos dentro de la medición. Ejemplo: Se declara una patente, se tiene que adjuntar un certificado. La plataforma valida que exista un adjunto mas no valida el contenido del documento.

La responsabilidad de la información suministrada es del individuo. Sin embargo, Minciencias exige como requisito que exista una institución que avale la postulación de un grupo de investigación (Gruplac) el cual es alimentado con la información de los CVLac de cada integrante. Al otorgar el aval, las instituciones dan fe de la información registrada y de su verificación.

Sin embargo, estas convocatorias periódicas tiene como única finalidad la categorización de investigadores y Grupos en la escala establecida en el Sistemas Nacional de CTI: A1, A, B, y C para los grupos de investigación y para los investigadores: Investigador Senior, Asociado, Junior, Estudiante de Doctorado, Joven investigador.

No es cierto que en el marco de dicha convocatoria la demandante desarrollo los siguientes productos:

- *"Procedimiento de administración de medicamentos"*
- *"Procedimiento de atención de Enfermería al Paciente Hematológico"*
- *"Proceso atención al paciente quirúrgico en el Pre operatorio por Enfermería".*
- *"Atención General del Paciente por Enfermería"*
- *"Canalización de Vena"*
- *"Control de Líquidos Ingeridos y Eliminados"*
- *"Cuidados de enfermería en el Transoperatorio"*
- *"Egreso de Los Pacientes Por Enfermería"*
- *"Formulación Plan de Alta"*
- *"Proceso "Egreso del Paciente"."*
- *"Proceso "Recibo y entrega de turno"."*
- *"Procedimiento valoración del paciente por enfermería"*
- *"Procedimiento formulación del plan de cuidados de enfermería".*
- *"Proceso atención de enfermería al paciente quirúrgico en el Postoperatorio inmediato".*
- *"Procedimiento ingresos del paciente al servicio de urgencia."*
- *"Proceso atención general en la consulta externa".*
- *"Procedimiento solicitud cupo quirúrgico"*
- *"Proceso atención general del paciente por enfermería".*
- *"Valoración de la Satisfacción del paciente de la atención de enfermería"*
- *"Realización de procedimientos ambulatorios"*
- *"Seguimiento al cumplimiento de procedimientos y procesos de consulta"*
- *"Seguimiento al cumplimiento de procedimientos y procesos de Enfermería"*
- *"Asignación de citas médicas especializadas"*
- *"Atención consulta médica especializada"*
- *"Atención general en la consulta externa"*
- *"Ingreso del paciente a la Consulta Externa"*
- *"Solicitud cupo quirúrgico"*
- *"Valoración riesgo de caídas"*
- *"Valoración de riesgo de ulcera por presión"*
- *"Ingreso de pacientes al servicios de urgencias"*

Tal como lo certifica el gerente interventor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, dichos procedimientos se encuentran implementados en la entidad hospitalaria desde el año 2014. En cuanto a si constituyen productos de desarrollo tecnológico e innovación es una cualificación que pretende darle la demandante a fin de obtener el reconocimiento de puntos salariales, lo cual es objeto de controversia y será objeto de debate dentro del presente proceso.

3.3. Es parcialmente cierto. Es cierta la presentación de la solicitud. No obstante es objeto de discusión el sustento legal y la clasificación de los productos presentados por la docente y si estos eran susceptibles de ser reconocidos como producto de innovación y tecnología.

3.4 Es parcialmente cierto. Es cierto que el comité de propiedad intelectual dio respuesta la demandante, no es cierto que dicho comité careciera de competencia para atender la solicitud . Existe un pronunciamiento de parte del Comité de Propiedad Intelectual contenido el Acta No. 02-2017, el mismo obedece a una solicitud realizada por el Comité Interno de Asignación de Puntos, acerca de una solicitud en particular, encaminada a la orientación desde la órbita de su competencia, en un caso sometido a consideración. Se emitió el concepto por el Comité de Propiedad Intelectual, quien como órgano interno tiene entre sus funciones: "3. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad de Cartagena. 4. Analizar y conceptuar sobre las propuestas generadas dentro de las unidades que incluyen propiedad intelectual" (...).

3.5 No es cierto en los términos planteados por la actora. Aclaremos. El Comité de Propiedad Intelectual no decidió sobre la solicitud de asignación de puntos. Si bien existe un pronunciamiento de parte del Comité de Propiedad

Intelectual contenido el Acta No. 02-2017, el mismo obedece a una solicitud realizada por el Comité Interno de Asignación de Puntos, acerca de una solicitud en particular, encaminada a la orientación desde la órbita de su competencia, en un caso sometido a consideración. Se emitió el concepto por el Comité de Propiedad Intelectual, quien como órgano interno tiene entre sus funciones: “3. *Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad de Cartagena.* 4. *Analizar y conceptuar sobre las propuestas generadas dentro de las unidades que incluyen propiedad intelectual*” (...). Posterior al concepto anteriormente señalado, en sesión de fecha 23 de Noviembre de 2017, el Comité de Asignación de Puntos evaluó las solicitudes presentadas y resolvió negar la petición apoyándose en un concepto emitido por un órgano asesor interno, pero la decisión es autónoma y recae sobre el órgano que tiene asignada la función por mandato legal.

El Decreto 1279 de 2002, estableció en sus artículos 25 y 26 que los Comités Internos de Asignación y Reconocimiento de Puntos Salariales, consagrados como órganos colegiados establecidos al interior de cada Universidad, les corresponde conforme a los criterios de calidad académica, científica, aportes a la institución y a la educación entre otros establecidos en el citado decreto valorar y asignar los puntos salariales.

3.6. Es parcialmente cierto. Aclaremos. El Comité de Asignación de Puntos, en sesión extraordinaria realizada el día 23 de Noviembre de 2017, tal como consta en el Acta No. 11-2017, estudiaron las diez (10) solicitudes presentadas por la docente NIRVA CABARCAS, en el que luego de evaluar las solicitudes resuelven no reconocer los puntos salariales a la docente, teniendo en cuenta que no se trata de Innovación Tecnológica. Mediante comunicación de fecha 14 de Diciembre de 2017, se informó a la docente la decisión adoptada por el Comité de Asignación de Puntos, de negación de los puntos salariales. **No son ciertas, las razones en las que se fundan las solicitudes.**

3.7 Es parcialmente cierto. Aclaremos El día 23 de Enero de 2018, la docente presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el oficio de fecha 14 de Diciembre de 2017, mediante el cual el Comité de Asignación de Puntos negó su solicitud de puntos salariales negación de los puntos salariales, solicitando la revocatoria del citado acto administrativo y que se de aplicación al Decreto 1279 de 2002, en consecuencia que se envíen sus procesos a pares de Colciencias para la evaluación. Así mismo, solicito que de resolverse negativamente la reposición se le dé trámite a la apelación ante el superior. Interpuso recurso de reposición y subsidio apelación. **No son ciertas, las razones en las que se fundan las solicitudes.**

3.8 Es parcialmente cierto. Es cierto que El comité de asignación de puntajes en virtud del recurso de reposición presentado por la docente accedió a la solicitud de enviar a pares externos de COLCIENCIAS los productos presentados. Los pares de COLCIENCIAS estimaron que los productos evaluados no constituyen innovación tecnológica. Con fundamento en los conceptos emitidos por los pares de COLCIENCIAS, el comité recomendó la no asignación de puntos salariales. **No es cierto**, que los conceptos emitidos por los pares para la evaluación de los productos de la demandante, no se ajustan a los reglamentos previstos por COLCIENCIAS, tal afirmación carece de veracidad y asidero probatorio. La evaluación realizada por los pares

3.9 Es parcialmente cierto. Aclaremos. Mediante el oficio de la referencia el Comité de Asignación de Puntajes de la Universidad de Cartagena informó que acogían el concepto de los pares evaluadores en el sentido que consideraban que no constituían innovación tecnológica los productos presentados por la demandante. Este oficio es un acto de trámite, ya que de conformidad a lo previsto en el decreto 1279 de 2002 debe expedirse el acto formal de reconocimiento. Debe advertirse que la actuación administrativa iniciada por la demandante culminó con la expedición de la Resolución 03310 de 18 de diciembre de 2019, por medio de la cual se resolvió negar la asignación de puntos salariales presentada por la señora Nirva Cabarcas Ortega. Dicho acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico enviado a la actora el día 20 de diciembre de 2019, tal como consta en la comunicación que adjuntamos a la presente contestación (ver correo enviado por la asistente administrativa de coordinación académica diana carolina Arrieta), contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno concluyendo así la actuación administrativa.

V. SOBRE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

En cuanto a las RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO que se encuentran plasmados en el escrito de demanda, es bueno señalar:

El apoderado de la parte actora hace una exposición ordenada, clara de las razones y fundamentos de derecho de la demanda, pero no indica la presunta vulneración en la que ha incurrido mi poderdante, amen que no señala la presunta violación u omisión en que presuntamente incurrió mi representado y como sustenta la violación al ordenamiento jurídico.

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos jurídicos o fácticos para lograr una sentencia favorable. Por las mismas causas me opongo a la indicación de las normas violadas y el concepto de la violación. En consecuencia, la presente demanda deberá ser denegada, declarándose su improcedencia por las razones que se exponen en las excepciones que se formulan.

LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO

El Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, que estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, estatuto dentro del cual y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 10°, dispuso el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica representada, entre otras, por producción técnica, consagra en su 12° que inciden en la modificación de puntos salariales entre otros factores la productividad académica, para lo cual deberá darse aplicación a lo previsto para la remuneración inicial de los docentes, para el caso artículo 10° Capítulo II del decreto 1279 de 2002.

El artículo 10° del Decreto 1279 de 2002, en su tenor literal señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. La productividad académica. I. Definición de puntajes y topes según la modalidad productiva. A los docentes que ingresen o reingresen a la carrera docente, se les asigna el puntaje salarial de productividad académica de acuerdo con las distintas modalidades académicas, sus criterios y sus diversos topes. Para las asignaciones de puntos se aplican los criterios establecidos en el Capítulo V, y el requerimiento de la evaluación por pares externos contemplada en este decreto. Se tiene en cuenta la producción académica, sin el requisito de crédito o mención a la universidad respectiva: (...)

j. PRODUCCIÓN TÉCNICA. j.1. Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, hasta quince (15) puntos. j.2. Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, hasta ocho (8) puntos”.

De lo anterior se colige lo siguiente:

Será procedente el reconocimiento de puntos por productividad académica en caso de que se cumplan dos requisitos: 1. Que esté acreditada la vinculación del docente a la Universidad, y; 2. Que el producto académico de crédito o mención a la misma institución, entendiendo, que no sería suficiente que se señale que se es docente de la universidad, sino que se evidencie el crédito o la mención de la institución en relación directa con la producción o el producto académico.

En cuanto a las asignación de puntos por la modalidad de Producción Técnica, los Consejos Superiores de las Universidades deben reglamentar el reconocimiento y liquidación por dicho factor atendiendo los criterios definidos en el Capítulo V del decreto 1279 de 2002.

El artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, señala los criterios que deben tenerse en cuenta para la asignación de puntos por dicho factor. Verificado el cumplimiento de los criterios y procedimientos respectivos, se puede reconocer los puntos salariales por cada producto de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 10, en el Capítulo III, Artículos 15 y 16.

El Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias expidió el Acuerdo 10 BIS del 26 de Mayo de 2003, mediante el cual reglamenta entre otros aspectos lo relacionado con el reconocimiento y asignación de puntos salariales por productividad académica de conformidad a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002. Revisado el acuerdo, se observa que en el mismo se establece el procedimiento que se debe surtir para el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica el cual podemos sintetizar así:

1. El docente debe presentar el producto susceptible de reconocimiento de puntos salariales por productividad académica ante el comité de asignación de puntos durante cualquier día del año.

2. Una vez recibido y **verificado que es susceptible de reconocimiento de puntos salariales**, el comité debe seleccionar dos pares académicos de la lista de Colciencias para la evaluación respectiva.
3. Recibida la evaluación realizada por los pares, el comité de asignación de puntos emite su recomendación y puntaje asignar.
4. El rector mediante acto administrativo motivado, de acuerdo a la recomendación del comité de asignación, determinará el puntaje salarial correspondiente. Contra este acto procede recurso de reposición.

El literal J del artículo 24 del pluricitado decreto adscribe a Colciencias la facultad de establecer los criterios para el reconocimiento y asignación de puntos por producción técnica. En virtud de esa facultad, Colciencias expidió la Resolución No. 00693 del 13 de julio de 2004 *“Por la cual se establecen los criterios para la asignación de puntajes por producción técnica para los docentes de entidades públicas o estatales”*. La cual define los criterios bajo los cuales debe realizarse la asignación de puntos en esta modalidad:

“Artículo 1º. Establecer, para los efectos del literal j) del artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, criterios para el reconocimiento de puntos por producción técnica por el diseño de sistemas o procesos que constituyan una innovación, o diseño, normalización, certificación, gestión de calidad, metrología industrial, análisis, ensayos, pruebas y otros).

1. Relativos a los aportes en investigación, innovación o adaptación:

- a. *Carácter original o innovativo de la propuesta, en relación con el aporte al desarrollo de innovaciones de sistemas, productos, procesos y servicios, así como al mejoramiento significativo de los mismos.*
- b. *Adaptación de productos o procesos, considerando la mejora sustancial de los existentes.*
- c. *Aporte al fortalecimiento de la capacidad nacional de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.*
- d. *Aporte al fortalecimiento de los servicios científicos y tecnológicos del Centro de Desarrollo Tecnológico, Grupo o Centro de Investigación (información, diseño, normalización, certificación, gestión de calidad, metrología industrial, análisis, ensayos, pruebas y otros).*
- e. *Grado de competitividad a nivel nacional e internacional de los productos, procesos o servicios obtenidos como resultados directos o indirectos del proyecto.*
- f. *Aporte a la consolidación de un área estratégica, una cadena productiva o un nuevo conocimiento científico y tecnológico.*
- g. *Incorporación de procesos o tecnologías de producción limpia.*
- h. *Estrategia de divulgación de los desarrollos previstos en el proyecto, con el fin de que los usuarios se apropien de los mismos y que la sociedad reconozca el aporte como organizaciones innovadoras; para promover la competitividad del país.*

2. Relativos a los Impactos

2.1. Impactos científicos y tecnológicos del proyecto en la empresa, centro o grupo de investigación

- a. *Formación de recursos humanos en nuevas tecnologías y en gestión tecnológica.*
- b. *Registro y homologación de patentes.*
- c. *Registro y documentación técnica del “Know-How” (saber previo).*
- d. *Desarrollo de capacidades de diseño en la entidad o grupo.*
- e. *Consolidación de capacidades para realizar actividades de innovación y desarrollo en la entidad:*

- *Creación o fortalecimiento de Grupos de Innovación y Desarrollo*
- *Dotación de laboratorios de Innovación y Desarrollo o de calidad y plantas piloto*
- *Redes de información y colaboración científico tecnológica.*

f. Mejoramiento en la oferta de servicios tecnológicos.

g. Otros impactos.

2.2. Impactos sobre la productividad y competitividad de la empresa o sector productivo

- a. *Acceso a nuevos mercados nacionales ó internacionales*
- b. *Empleo generado*
- c. *Establecimiento de alianzas estratégicas (“Joint-Ventures”, franquicias, otros)*
- d. *Mejoramiento de la productividad y la calidad*

- e. *Mejoramiento del clima organizacional*
- f. *Regiones y comunidades beneficiadas por el proyecto*
- g. *Desarrollo tecnológico de proveedores*
- h. *Otros impactos*

2.3. Impactos sobre el medio ambiente y la sociedad

- a. *Reducción en el consumo de energía y agua*
- b. *Reducción en el consumo de recursos naturales*
- c. *Reducción en la generación de emisiones, vertimientos y residuos sólidos*
- d. *Mejoramiento de la calidad del medio ambiente*
- e. *Eliminación o reducción de riesgos para la salud humana*
- f. *Aprovechamiento sostenible de nuevos recursos naturales*
- g. *Efectos sobre preservación de la biodiversidad*
- h. *Mejoramiento de la calidad de vida*
- i. *Beneficios de los grupos de interés relacionados con el proyecto (proveedores, clientes, accionistas, comunidad, estado, empleados, etc.)*

j. Otros impactos

2.4. Impactos en la economía nacional y/o regional

- a. *En el crecimiento acelerado de ciertos sectores económicos.*
- b. *Creación de nuevos sectores económicos en la estructura nacional y/o regional*
- c. *Sustitución de importaciones*
- d. *Generación de exportaciones*
- e. *Otros impactos*

3. Relativos a los aspectos económicos y financieros

- a. *Evaluación del mercado para la innovación propuesta. Demanda o mercado del producto o servicio, canales de comercialización, competidores.*
- b. *Perspectivas económicas y financieras de la empresa por el desarrollo del proyecto.*
- c. *Efectos económicos en relación con: incremento en ventas, ahorros por aumento de productividad, utilidades que puede generar, exportaciones, sustitución de materiales y materias primas.*
- d. *Capacidad financiera de la entidad beneficiaria para desarrollar el proyecto.*

Artículo 2º. Cada uno de los tres (3) grupos de criterios señalados en los numerales 1,2 y 3 del artículo anterior, se calificará en una escala de puntuación de 1 a 10, para un máximo de 30, según la representación mostrada a continuación:

- *Usabilidad o amigable al usuario - Fácil de usar desde el punto de vista del usuario final.*

CRITERIOS CALIFICACIÓN (1-10)

- 1. *Aportes en investigación, innovación o adaptación ()*
- 2. *Impactos del proyecto ()*
- 3. *Aspectos económicos y financieros ()*
- Suma (s) ()

El reconocimiento de puntos, se determinará con aplicación de las siguientes fórmulas:

$P = s \times 15 / 30$ para los productos de innovación tecnológica.

$P = s \times 8 / 30$, para los productos de adaptación tecnológica.

En donde "P", es el puntaje por determinar, y "s" la sumatoria de los puntos otorgados a la calificación de los criterios que por este acto se establecen".

De otra parte, la definición de invención dada por la Comisión de La Comunidad Andina contenida en la Decisión 486, "se entiende la creación de un producto o procedimiento para solucionar un problema técnico y existente. Pueden ser

objeto de patente de invención los productos (sustancias, composiciones, compuesto, aparatos, dispositivos, instrumentos) y los procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevos, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”

En ese mismo sentido, Colciencias en su Guía Sectorial de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación 2017, define Innovación así: *“Se entiende como la introducción al uso de un producto (bien o servicio) o de un proceso nuevo o significativamente mejorado, o la introducción de un método de comercialización o de organización nuevo aplicado a la práctica de negocios a la organización del trabajo o a la realización externa, las actividades innovadoras se corresponden con todas las operaciones científicas, tecnológicas, organizativas, financieras y comerciales”.*

La valoración de los productos se hizo bajo esa óptica, atendiendo la definición de innovación y el impacto de los mismos en los distintos ámbitos, con apego a los criterios delimitados por Colciencias.

Es claro que el acto acusado oficio No. CAG- 058-2018 de 18 de Agosto de 2018, se ajusta a lo previsto en el Decreto 1279 de 2002 y Acuerdo 10 Bis de 26 de Mayo de 2003, esto es que la asignación de puntos salariales por producción técnica debe realizarse observando los parámetros definidos en el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, por lo tanto no era procedente el reconocimiento de los puntos salariales reclamados por la actora. La evaluación de pares de Colciencias estableció que no constituía innovación tecnológica por tal razón no era susceptible de ser reconocido como tal.

OFICIO NO. CAG- 058-2018 DE 18 DE AGOSTO DE 2018 - ACTO DE TRÁMITE - ACTO NO DEMANDABLE

El acto acusado oficio No. CAG- 058-2018 de 18 de Agosto de 2018, no solo se ajusta a lo previsto en el Decreto 1279 de 2002 y Acuerdo 10 Bis de 26 de Mayo de 2003 como lo hemos indicado, sino que dicho acto es un acto de mero trámite y por lo tanto no era susceptible de ser demandado. El acto administrativo que concluye o resuelve la actuación administrativa es la resolución expedida por el rector. Pues el Comité de Asignación de Puntajes recomienda o no al rector la asignación de puntos salariales, pero es el rector quien expide el acto administrativo. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los decretos artículos 25 y 26 del decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 25. Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 26. Valoración y Asignación de puntaje.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado por las universidades para tal efecto, tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.*
 - b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.*
 - c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.*
- La actividad de valoración y asignación de puntaje de que trata el artículo 25 puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de COLCIENCIAS.*

Una vez reconocida por el rector, este Comité comunica la decisión de asignación de puntaje a la División de Personal o de Personal Docente, a la facultad respectiva y al docente interesado. Se encarga, además, de otras actividades que sean pertinentes. (subraya fuera del texto).

En el presente asunto se expidió la resolución 03310 de 2019, por medio de la cual se denegó la asignación de puntos salariales presentados por la señora NIRVA CABARCAS ORTEGA, el cual fue notificado el día 20 de diciembre de 2019. Contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno, quedando en firme. Este sería el acto administrativo susceptible de demanda y no el oficio acusado, por tanto señor juez la presente demanda presenta ineptitud sustancial.

VI. EN CUANTO A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Me opongo a la estimación razonada de la cuantía de este proceso por no estar debidamente soportada de acuerdo con el artículo 137 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el CGP, según el cual deberá estimarse en la demanda y explicar los fundamentos de la cuantificación aportando los soportes y pruebas que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo ordena el artículo 139 del Código Contencioso Administrativo.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Honorable Tribunal que decrete y practique las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

A. Aportadas con la Demanda en medio magnético.

- Resolución 03310 del 18 de diciembre del 2019
- Constancia de notificación Resolución 03310 del 18 de diciembre del 2019, mediante envío a buzón de correo electrónico de la actora.
- Concepto de pares evaluadores
- Acuerdo 10 Bis de 2003

B. Oficios

Atentamente solicito que se oficie a Minciencias antes Colciencias para que realice una auditoria o verificación de los productos declarados por la demandante NIRVA CABARCA ORTEGA y su grupo de investigación en la convocatoria 781 de 2017

- *"Procedimiento de administración de medicamentos"*
 - *"Procedimiento de atención de Enfermería al Paciente Hematológico"*
 - *"Proceso atención al paciente quirúrgico en el Pre operatorio por Enfermería"*
 - *"Atención General del Paciente por Enfermería"*
 - *"Canalización de Vena"*
 - *"Control de Líquidos Ingeridos y Eliminados"*
 - *"Cuidados de enfermería en el Transoperatorio"*
 - *"Egreso de Los Pacientes Por Enfermería"*
 - *"Formulación Plan de Alta"*
 - *"Proceso "Egreso del Paciente"."*
 - *"Proceso "Recibo y entrega de turno"."*
 - *"Procedimiento valoración del paciente por enfermería"*
 - *"Procedimiento formulación del plan de cuidados de enfermería".*
 - *"Proceso atención de enfermería al paciente quirúrgico en el Postoperatorio inmediato".*
 - *"Procedimiento ingresos del paciente al servicio de urgencia."*
 - *"Proceso atención general en la consulta externa".*
 - *"Procedimiento solicitud cupo quirúrgico"*
 - *"Proceso atención general del paciente por enfermería".*

- *“Valoración de la Satisfacción del paciente de la atención de enfermería”*
- *“Realización de procedimientos ambulatorios”*
- *“Seguimiento al cumplimiento de procedimientos y procesos de consulta”*
- *“Seguimiento al cumplimiento de procedimientos y procesos de Enfermería”*
- *“Asignación de citas médicas especializadas”*
- *“Atención consulta médica especializada”*
- *“Atención general en la consulta externa”*
- *“Ingreso del paciente a la Consulta Externa”*
- *“Solicitud cupo quirúrgico”*
- *“Valoración riesgo de caídas”*
- *“Valoración de riesgo de úlcera por presión”*
- *“Ingreso de pacientes al servicios de urgencias”*

En el que determine la existencia de los soportes entregados por la demandante, habida cuenta que la inscripción es una declaración de parte. Por lo tanto solicitamos que Minciencias determine la calidad y validez de los productos registrados en la plataforma y si los mismos constituyen innovación tecnológica como lo afirma la demandante.

TESTIMONIOS

Solicito que se cite a testificar a las siguientes personas:

1. Andrés Escobar identificado con CE 331761, quien depondrá de todos los aspectos atinentes a la actuación administrativa, dado su papel de Coordinador Académico General. Puede ser notificado en Carrera 22 No. 29b—158 Pie de La Popa **en la ciudad de Cartagena**.

PERICIAL:

Solicito se decrete la práctica de prueba pericial, para la cual se deberá designar pares evaluadores de la lista de Minciencias que determinaran si los productos listados a continuación constituyen o no innovación tecnológica.

- *“Procedimiento de administración de medicamentos”*
- *“Procedimiento de atención de Enfermería al Paciente Hematológico”*
- *“Proceso atención al paciente quirúrgico en el Pre operatorio por Enfermería”.*
- *“Atención General del Paciente por Enfermería”*
- *“Canalización de Vena”*
- *“Control de Líquidos Ingeridos y Eliminados”*
- *“Cuidados de enfermería en el Transoperatorio”*
- *“Egreso de Los Pacientes Por Enfermería”*
- *“Formulación Plan de Alta”*
- *“Proceso “Egreso del Paciente”. ”*
- *“Proceso “Recibo y entrega de turno”. ”*
- *“Procedimiento valoración del paciente por enfermería”*
- *“Procedimiento formulación del plan de cuidados de enfermería”.*
- *“Proceso atención de enfermería al paciente quirúrgico en el Postoperatorio inmediato”.*
- *“Procedimiento ingresos del paciente al servicio de urgencia.”*
- *“Proceso atención general en la consulta externa”.*
- *“Procedimiento solicitud cupo quirúrgico”*
- *“Proceso atención general del paciente por enfermería”.*

- *"Valoración de la Satisfacción del paciente de la atención de enfermería"*
- *"Realización de procedimientos ambulatorios"*
- *"Seguimiento al cumplimiento de procedimientos y procesos de consulta"*
- *"Seguimiento al cumplimiento de procedimientos y procesos de Enfermería"*
- *"Asignación de citas médicas especializadas"*
- *"Atención consulta médica especializada"*
- *"Atención general en la consulta externa"*
- *"Ingreso del paciente a la Consulta Externa"*
- *"Solicitud cupo quirúrgico"*
- *"Valoración riesgo de caídas"*
- *"Valoración de riesgo de úlcera por presión"*
- *"Ingreso de pacientes al servicios de urgencias"*

VIII.NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada será notificado en el correo electrónico jurídica@unicartagena.edu.co

La apoderada en el correo electrónico alefrieri_21@hotmail.com

Con el respeto acostumbrado,
Atentamente



MARIA ALEJANDRA FRIERI PETRO
C.C 45.646.714
TP No. 159.044